

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 19 DE AGOSTO DE 2025.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>44/2025 Y SU ACUMULADA 45/2025</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 55/2025, POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	<p>4 A 46 RESUELTAS</p>
<p>140/2025</p>	<p>JUICIO DE INCONFORMIDAD EN MATERIA ELECTORAL PROMOVIDO POR JESÚS KARINA ALMADA RÁBAGO, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO NACIONAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	<p>47 A 49 RESUELTO</p>
<p>141/2025</p>	<p>JUICIO DE INCONFORMIDAD EN MATERIA ELECTORAL PROMOVIDO POR RAÚL ANGULO GARFIAS, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO NACIONAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	<p>47 A 49 RESUELTO</p>

<p>142/2025</p>	<p>JUICIO DE INCONFORMIDAD EN MATERIA ELECTORAL PROMOVIDO POR DANIEL PEDRAZA VELÁZQUEZ, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO NACIONAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	<p>47 A 49 RESUELTO</p>
<p>143/2025</p>	<p>JUICIO DE INCONFORMIDAD EN MATERIA ELECTORAL PROMOVIDO POR OMAR ROSTRO HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO NACIONAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	<p>47 A 49 RESUELTO</p>
<p>1452/2025</p>	<p>VARIOS RELATIVO AL DICTAMEN QUE CONTIENE EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS MAGISTRATURAS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE DICHA ELECCIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025.</p>	<p>50 A 53 RESUELTOS</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 19 DE AGOSTO DE 2025.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública extraordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 54 ordinaria, celebrada el martes doce de agosto del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Está a su consideración el acta. Consulto si la podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Antes de someter a consideración los asuntos electorales objeto de esta sesión pública extraordinaria, sí me gustaría precisar, sobre todo, en cuestión de una rendición de cuentas ante la sociedad y la opinión pública, que esta sesión extraordinaria está prevista en ley y que, por eso, fue convocada en esos términos y únicamente para resolver cuestiones electorales que, como quedó aclarado desde la sesión pasada, tienen sus propios términos y, fundamentalmente, porque el artículo 96, fracción IV, de la Constitución prevé que el Instituto Nacional Electoral declarará la validez de la elección y remitirá sus resultados, entre otros, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que esta resuelva las impugnaciones relacionadas, exclusivamente, en lo que nos toca a nosotros que es nuestra competencia, relacionadas con las magistraturas de Sala Superior del Tribunal Electoral.

Como todos ustedes saben, todavía el día de ayer ingresaron dos recursos de inconformidad... cuatro (perdón, gracias). Cuatro recursos de inconformidad que vamos a ver en esta sesión y, por eso, previendo que podrían entrar más recursos de inconformidad, porque tenemos hasta el veintiocho de agosto, se convocó a esta sesión extraordinaria, como, en efecto ocurrió, es decir, sí llegaron a la Corte otros cuatro

recursos de inconformidad el día de ayer y ya se evaluaron los proyectos, se presentaron, ya se estudiaron, y agradezco a los Ministros ponentes haberlo hecho con la agilidad que tuvieron a su alcance. Muchas gracias.

Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2025 Y 45/2025, PROMOVIDAS, RESPECTIVAMENTE, POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 55/2025, POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2025.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2025.

TERCERO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2025 RESPECTO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO NOVENO, PÁRRAFO CUARTO, DEL DECRETO 55/2025, POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REFERIDO DECRETO 55/2025.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 64, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY”, Y 70, PÁRRAFO TERCERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “LA PRESIDENCIA SERÁ DESIGNADA POR DOS AÑOS CONSECUTIVOS POR EL VOTO MAYORITARIO ENTRE LOS MIEMBROS DE DICHO TRIBUNAL, PUDIENDO SER RATIFICADA POR SUS INTEGRANTES PARA CONTINUAR POR UN PERIODO MÁS”, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, REFORMADA MEDIANTE EL CITADO DECRETO 55/2025, ASÍ COMO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SÉPTIMO, PÁRRAFO CUARTO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y EN EL AÑO 2036 PARA LAS TRES RESTANTES. SI FUERAN ELECTOS EN EL AÑO 2027, POR ÚNICA OCASIÓN DURARÁN EN EL CARGO HASTA 2036 PARA DOS DE ELLAS Y 2042 PARA TRES DE ELLAS”, Y OCTAVO DE DICHO DECRETO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación, precisión de las normas reclamadas y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Por lo que hace a estos apartados, estoy de acuerdo con los primeros cuatro a los que usted se acaba de referir.

En cuanto a las causas de improcedencia y sobreseimiento, que vendría a ser el punto número V, también estoy de acuerdo con lo que se propone en cuanto a desestimar la causal de improcedencia que hizo valer el Poder Ejecutivo y para estudiar, de oficio, la que propone el proyecto por cesación de efectos; sin embargo, creo que este estudio oficioso no solo debe alcanzar la disposición que aquí se propone, sino, en general, a todo el régimen transitorio de este decreto. Lo digo porque las disposiciones transitorias, como su naturaleza lo informa, aplican respecto de una situación dada. Ustedes deben recordar que las modificaciones que se hicieron en este decreto son derivadas de la reforma constitucional en materia judicial. Precisamente con motivo de esta obligación es que las entidades federativas hubieron de hacer los cambios legislativos correspondientes, y uno de ellos para el Estado de Yucatán es precisamente este.

Es conocimiento de todos ustedes que las acciones de inconstitucionalidad que se presentan en materia electoral pueden abarcar un importante número de aspectos, unos sustantivos y otros propios que se habrán de verificar durante las elecciones. El propio proyecto informa que la elección para la cual aplicaron ya se celebró. Esta tuvo verificativo el uno de junio de este año y produjo los resultados conducentes. De modo que, quien analice el régimen transitorio podrá advertir

que no solo la disposición aquí analizada, sino el régimen transitorio, en general, rigieron y articularon, precisamente, el proceso que tuvo verificativo el uno de junio, esto es, todos los resultados, previsiones e hipótesis de esas disposiciones transitorias aplicaron sobre la forma en que se convocó, los cargos que hubo que elegir y todas aquellas otras cuestiones instrumentales que dieron contexto general a la elección.

Bajo esa perspectiva, si el objetivo fundamental de una acción de inconstitucionalidad es demostrar la invalidez de una norma y esta se declara, significa que ha dejado de tener efectos. Si dejan de tener efectos disposiciones de carácter transitorio que ya aplicaron y rigieron un proceso electoral, la consecuencia sería un estado de incertidumbre e inseguridad jurídica, pues las condiciones que le rigieron desaparecieron sin tener claridad si la votación, entonces, habiendo cumplido con las disposiciones normativas dejara de tener efectos, precisamente, porque las disposiciones transitorias pudieran haber sido declaradas inválidas, pero no solo es eso: si han surtido todos sus efectos y no podrán tener ninguno otro más que el que ya tuvieron para el día de la elección, considerando que las acciones de inconstitucionalidad, salvo la materia penal, no tienen efectos retroactivos, sería imposible que una invalidez aquí declarada, en esos casos, pudiera tener incidencia en disposiciones que ya rigieron, aplicaron y normaron las condiciones en las que la ciudadanía salió a votar.

Yo, por esa razón, independientemente de algunas otras que he considerado, creo que la más clara es precisamente esta

y, por eso, estimo y aun a pesar de estar de acuerdo con el tratamiento de las causas de improcedencia que aquí se da, creo que, por lo que hace a la que se advierte de oficio, esta debe abarcar no solo la disposición ya propuesta, sino el régimen transitorio, en general, cuyos efectos ya tuvieron verificativo el día de la elección, sumado a que cualquier decisión que pudiera tomar este órgano jurisdiccional no podría tener ninguna aplicación si consideramos que no tiene efectos retroactivos. No dejen de recordar que, precisamente, uno de los supuestos a los que me he referido es el que aquí se surte: el proyecto propone la invalidez de dos disposiciones transitorias que ya normaron un procedimiento. No podrían tener ningún efecto en la medida en que no hay retroactividad aquí. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. La Ministra me pide exponer el capítulo específico de causas de improcedencia y sobreseimiento, que creo que es donde se va a centrar la discusión, pero podríamos aprobar competencia, oportunidad, legitimación y precisión de normas reclamadas. ¿En votación económica quedan aprobados exclusivamente estos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y ahora, específicamente respecto del apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento, tiene la palabra la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Antes que nada, quisiera agradecer el convocar a esta sesión extraordinaria. Se trata de un asunto electoral de gran relevancia en el que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de Derechos Humanos impugnan diversas disposiciones del decreto que reformó la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia judicial. Su resolución es clave para brindar certeza jurídica a un proceso electoral extraordinario yucateco de 2025.

En lo que respecta al proyecto, en el considerando V se estudian las causas de improcedencia y sobreseimiento planteadas por las partes y las que fueron advertidas de manera oficiosa. En primer lugar, se propone desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, relativo a la supuesta falta de legitimación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los términos en que fue abordada en el apartado de legitimación.

Por otro lado, se advierte de oficio que el párrafo cuarto del artículo noveno transitorio del Decreto 55/2025 ha cesado en sus efectos, pues se refiere a disposiciones para la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, el cual ya fue concluido conforme a lo informado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. Este instituto indicó que la jornada electoral se celebró el primero de junio del dos mil veinticinco y que, en esa misma semana, se llevaron a cabo los cómputos, se entregaron las constancias de mayoría y se declaró la validez

de la elección. En virtud de ello, se propone decretar el sobreseimiento en relación con dicha norma al actualizarse la causal prevista en los artículos 19, fracción V, y 20, fracción II, de la ley reglamentaria.

En cuanto a lo que expresó el Ministro Alberto Pérez Dayán, yo quisiera puntualizar que, con relación y vinculado... esta cuestión está vinculada con lo que se aborda en el parámetro de regularidad constitucional. En particular, se parte del mandato de armonización constitucional contenido en el régimen transitorio de la reforma del Poder Judicial de la Federación, que impone a las entidades federativas la obligación de adecuar sus Constituciones locales. Este mandato encuentra desarrollo normativo en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal.

A partir de una lectura sistemática e integral de estas disposiciones, el proyecto propone que, si bien los Congresos locales deben ajustarse, en la medida de lo posible, al modelo federal, estas reformas deben ser sin desnaturalizar los elementos esenciales y, en este caso, se dio una desnaturalización completa a la elección por cuanto el mandato va a durar... se va a prolongar hasta el treinta y siete. Entonces, es una cuestión que abarca más de lo que sería una cesación de efectos porque ya se llevó a cabo la elección, sino estamos analizando una reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán que es contraria a la Constitución Federal. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Desde luego que he escuchado con toda atención estos últimos razonamientos de la señora Ministra ponente, relacionados con el fondo del asunto; sin embargo, estamos en un capítulo previo, que es el de improcedencia, y yo comparto la opinión que expresó el Ministro Pérez Dayán. Estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto propone el sobreseimiento respecto del artículo noveno transitorio, pero a mí me parece que la improcedencia alcanza a todo el régimen transitorio. Estamos en presencia de un proceso electoral ya concluido y, desde luego, uno de los principios fundamentales de la materia electoral es la certeza en cuanto a las normas que regulan tanto el proceso electoral como la jornada electoral misma.

Los artículos transitorios que se analizan en este caso, en donde se establece en algunos de ellos cuál será el período para determinados cargos, en otros, la permanencia de algunos de los funcionarios hasta una fecha determinada, son normas que están previstas no solo para la certeza de quien va a contender por un cargo de elección popular: esa certeza también está dirigida, de manera muy especial, a los ciudadanos que van a ejercer su derecho al voto, y este es el marco normativo en el que las personas acuden a emitir su voto, en la inteligencia de que, de acuerdo con el régimen transitorio, pues algunos de los períodos de las magistraturas se concluirán en diversas fechas y algunos de los magistrados permanecerán en sus cargos también hasta determinadas fechas. No veo cómo ahora... y no entro a la discusión de si es contrario a la Constitución Federal o no porque, insisto,

estamos en tema de improcedencia. No veo ahora cómo, eventualmente, pudiera llegarse a invalidar una norma que afecta a un procedimiento electoral ya concluido. No hay retroactividad. Esas son las bases sobre las cuales las personas emitieron su voto y, tal vez si el diseño hubiera sido distinto, no descartaría yo que pudieran emitirse los votos de distinta forma de cómo se hicieron.

Entonces, a mí me parece que el régimen transitorio respecto de este proceso electoral, que ya concluyó, no es posible analizar si son contrarios o no a la Constitución Federal, insisto, porque han cesado en sus efectos porque el proceso electoral ya concluyó con base en esta normativa, y el pretender, en este momento, modificar esa normativa para afectar un proceso electoral concluido, pues sería claramente retroactivo, lo que no es procedente en esta materia.

Yo, por esta razón, estaría por el sobreseimiento, insisto, de acuerdo con el que propone el proyecto en relación con el noveno transitorio, pero también abarcando tanto el séptimo como el octavo, y esa será mi postura en relación con la discusión también en caso de que se dé del fondo de estos temas. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo coincido también con los posicionamientos que han hecho el Ministro Pérez Dayán y el Ministro Jorge Mario

Pardo Rebolledo, pero adicionalmente considero que, contrario a lo que sostiene el proyecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, carece de legitimación para impugnar el párrafo primero del artículo 64 de la Constitución de Yucatán, el cual establece que los órganos son los depositarios del Poder Judicial local, toda vez que tal determinación no es una cuestión vinculada en forma directa a un derecho humano, sino a la estructura de uno de los Poderes de la entidad federativa, por lo que considero que debe ser improcedente y, en consecuencia, el sobreseimiento por falta de legitimación de la Comisión Nacional respecto a la porción impugnada del primer párrafo del artículo 64 de la Constitución local al no tratarse de derechos humanos, y por cesación de efectos con relación a los artículos séptimo, octavo y noveno transitorios del Decreto 55/2025, concretamente en las porciones y párrafos mencionados, impugnados por los accionantes. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Voy a ser muy breve porque voy a coincidir con quienes me han precedido en el uso de la palabra. Primero, me parece que no tendríamos que estar viendo esta acción. Desde mi punto de vista, la materia de la acción no es electoral en ninguno de sus puntos. Me llama la atención porque, en el mismo proyecto, su párrafo 13, donde viene la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral, se señala que el quince

de junio de dos mil veinticinco la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió su opinión en relación con el carácter electoral de las acciones de inconstitucionalidad acumuladas. En su pronunciamiento, consideró que no era precedente emitir una opinión especializada, al estimar que los conceptos de invalidez planteados por las partes actoras no versan sobre materia electoral, sino que están relacionados con aspectos de derecho constitucional, específicamente, en lo relativo a la organización, integración y funcionamiento del Poder Judicial y no con el mecanismo electoral de elección de personas juzgadoras, más allá del carácter multifrontal que hemos dado a una acción de inconstitucionalidad. Yo, revisando todos los preceptos, yo no encuentro la materia electoral; sin embargo, a ver, reconozco, yo no quisiera complicar la votación, yo no haría litis de este punto porque ya tenemos aquí el proyecto, ya está agendado para hoy. En este sentido, yo me voy a sumar a las posiciones de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Jorge Mario Pardo Rebolledo y de la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Para mí, el artículo o el régimen, pues lo había pensado para el octavo transitorio; pero, escuchando a mis colegas, creo que aplica a todo el régimen transitorio. Han agotado totalmente sus efectos, pero aquí, además, concluyó, ya terminó el proceso electoral y, entonces, lógicamente sé que no es el apartado, pero forzosamente nos tiene que llevar a las consecuencias de hacer una declaratoria de invalidez de un proceso electoral

concluido. Y lo veo en los párrafos 96 del proyecto, donde entendería yo que, de hecho, estamos ordenando una elección extraordinaria, y me parece, pues, que eso no es tampoco consistente con ordenar que un proceso, que ya concluyó, se vuelva a realizar. ¿En qué fecha, con qué recursos y con las autoridades locales llevando esta carga de una elección extraordinaria? Por eso, yo también estoy por el sobreseimiento de todo el régimen transitorio. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy, obviamente, en contra de sobreseer todo el régimen transitorio. Creo que, en los términos del proyecto, es correcta la interpretación que deberíamos hacer respecto de este asunto a discusión porque se nos dice que ya cesaron los efectos también del resto del régimen transitorio. Y no es verdad porque el artículo séptimo y el artículo octavo tienen relación no con el proceso electoral, sino con la duración del cargo de las personas electas, es decir, no han cesado sus efectos porque, es más, ni siquiera ha iniciado la duración de este cargo. Entonces, es absolutamente (creo yo que) inviable para estar pensando que ya cesaron los efectos.

Para... y, justamente, para ilustrar me permito leer el artículo séptimo, que dice que “El periodo de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia que resulten electos en la

elección extraordinaria del año 2025 o, en su caso, en el año 2026 a la que hace referencia este decreto, concluirá el año 2033 para dos, y 2036 para siete de ellos, respectivamente”. Y más adelante dice: “Por única ocasión, el periodo de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos en el año 2025 o, en el año 2026 concluirá en el año 2033 para dos de ellas, y en el año 2036 para las tres restantes. Si fueran electas en el año 2027, por única ocasión durarán en el cargo hasta 2036 para dos de ellas y 2042 para tres de ellas. [...] Garantía de la ciudadanía a contar con acceso a la jurisdicción de manera idónea”, etcétera, etcétera. El artículo octavo dice: “Con el objeto de garantizar que la ciudadanía cuente con servidores públicos idóneos, y en aras de la inamovilidad de las y los magistrados que cuenten con presidencias dentro del Poder Judicial Estatal, de las actuales quince magistraturas, las Magistraturas Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava y Decimosegunda, quienes a la fecha de este decreto ejercen la Presidencia de las Salas y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, serán prorrogados únicamente respecto a sus cargos como magistrados o magistradas hasta la siguiente elección estatal en 2036”.

Me parece que es más que evidente que esto no tiene absolutamente nada que ver con ningún proceso electoral y se quiere validar estas dos normativas, que son absolutamente inconstitucionales, indicándonos ahorita que ya cesaron sus efectos. Pues no, no han cesado porque estarán otorgándoles, pues, a unos, ni siquiera la obligación de ser electas: les prorroga un cargo que ni siquiera pasó por el proceso electoral, contraviniendo, justamente, la reforma electoral.

Y, en el otro supuesto, pues les otorga períodos que no tienen ninguna relación con los períodos dictados en la reforma judicial constitucional federal. Entonces, me parece que deben declararse también o deben ser parte de la litis, no declararse sobreseídos porque sus efectos son absolutamente vigentes. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No, perdón, ¿podría hacer un comentario?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias. Bueno, agradezco mucho todos los comentarios. Quisiera empezar con relación a los del Ministro Alberto Pérez Dayán y el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en relación al sobreseimiento. Como bien ha señalado la Ministra Lenia Batres, mantengo, por las razones que ella expresó y que me voy a atrever a reiterar en este momento, mantengo el proyecto en sus términos al considerar que existe una diferencia constitucionalmente relevante entre el artículo noveno transitorio, respecto al cual se propone el sobreseimiento por cesación de efectos, y los artículos séptimo y octavo transitorios. El artículo noveno tiene por objeto regular, únicamente, la organización del proceso electoral extraordinario del año dos mil veinticinco, cuya

ejecución ya concluyó. En contraste, los artículos séptimo y octavo transitorio siguen produciendo efectos jurídicos plenos, ya que se refieren a la duración futura de las magistraturas y a la organización institucional del Poder Judicial local más allá del dos mil veinticinco, incluyendo disposiciones que impactan directamente en la elección ordinaria que está prevista en la Constitución del dos mil veintisiete. Por lo tanto, su constitucionalidad puede y debe ser analizada en el fondo por este Tribunal.

En cuanto a la cuestión de la legitimación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, también agradezco los comentarios de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, pero este Tribunal, quiero señalar, ha reconocido de manera reiterada la legitimación activa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de las comisiones estatales para promover acciones de inconstitucionalidad en defensa de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte. Tal criterio ha sido sostenido, entre otros precedentes, en la acción de inconstitucionalidad 72/2021 y su acumulada 74/2021, expresamente citadas en el proyecto. Además, este Alto Tribunal ha precisado que, para tener por satisfecho el requisito de legitimación activa, no se requiere un análisis preliminar sobre si la norma impugnada tutela o no derechos humanos ni sobre si existe o no una afectación efectiva. Tales cuestiones corresponden al estudio de fondo. Para efectos de procedencia, basta que la comisión fundamente que la impugnación se formula con la finalidad de proteger derechos humanos, lo cual se cumple en el presente

caso. Por tanto, conforme a la doctrina consolidada de este Pleno, la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con la legitimación activa para promover esta acción y la objeción planteada debe ser desestimada.

En cuanto al comentario del Ministro Javier Laynez Potisek, y agradezco sus valiosos comentarios, yo sostendría de igual forma el proyecto, básicamente, porque las normas impugnadas inciden directamente en el régimen de la elección de las magistraturas del Poder Judicial del Estado de Yucatán tanto en el proceso extraordinario previsto en el año dos mil veinticinco como en los procesos ordinarios subsecuentes. En ese sentido, las disposiciones regulan aspectos sustantivos del sistema electoral local, tales como la duración de los encargos derivados de una elección, la forma de integración de los órganos jurisdiccionales y la renovación de cargos mediante el sufragio popular. Por tanto, tienen una conexión directa e inescindible con el derecho político electoral de votar y ser votado, así como con el principio de la certeza de las reglas electorales. Además, en un precedente inmediato y relevante, la acción de inconstitucionalidad 13/2025, resuelta por este Pleno el pasado tres de junio respecto a la reforma judicial de Veracruz, se determinó que una acción con características sustancialmente similares debía recibir el tratamiento como materia electoral.

Por estas razones, considero que la acción es procedente en los términos del artículo 105, fracción II, inciso g), y que corresponde a esta Suprema Corte ejercer la competencia sobre la materia. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑOR MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, nada más para ilustrar. En el caso del segundo párrafo del transitorio séptimo de la reforma de la Constitución local impugnada, que establece que el período de las personas que sean electas como magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial en el año dos mil veinticinco concluirá en el año dos mil treinta y tres para dos de ellas, y en dos mil treinta y seis para las tres restantes y, si fueran electas en dos mil veintisiete, por única ocasión durarían en el encargo hasta dos mil treinta y seis, dos mil cuarenta y cuatro... perdón, dos mil cuarenta y dos las otras tres restantes.

Respecto de este punto, que ya hemos comentado para entrar en detalle, coincido con el proyecto en que es constitucionalmente válido que la Constitución local adopte un modelo similar de renovación escalonada en estos casos, como prevé el artículo 100 de la Constitución y el transitorio quinto de la reforma constitucional; sin embargo, el artículo, este artículo séptimo, pues prevé que tres magistraturas de este tribunal durarán hasta dos mil treinta y seis, lo que implica períodos de once años. Es específicamente esta la violación principal, en este caso, si hubiesen sido electas en dos mil veintisiete y duraran hasta dos mil cuarenta y dos serían quince años; si duraran hasta dos mil treinta y seis serían esos once años.

Los períodos previstos hasta dos mil treinta y seis para magistraturas electas en dos mil veinticinco son

desproporcionados, efectivamente como se menciona; pero, además, son inconstitucionales porque, pues, violentan muy claramente los artículos 100 y transitorio quinto de la Constitución, que establecen períodos de cinco y ocho años, específicamente, en plazos escalonados.

Entonces, justamente por esta razón, ya específicamente en estos períodos que exceden la reforma constitucional, pues procede no declarar que han cesado sus efectos. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Ruego a ustedes disculpen esta segunda intervención; sin embargo, estimo conveniente hacer algunas precisiones.

La primera, tal cual lo dijo el señor Ministro Pardo Rebolledo, estamos analizando exclusivamente un tema de procedencia y no de fondo.

Por lo demás, se expresó que aquí estamos reconociendo la validez del régimen transitorio. Nada más erróneo que ello, pues desde luego que no estamos reconociendo ninguna validez en la eventualidad que esto terminara en un sobreseimiento. El sobreseimiento, quiero explicar, no permite entender que hay un pronunciamiento de fondo. Precisamente por eso, el sobreseimiento, no estamos reconociendo ni

validez ni invalidez de una disposición. Cuando se sobresee, no hay veredicto en ese sentido.

Y tercero, desde luego que muchas de las cuestiones tratadas en los transitorios obedecen a períodos prolongados; sin embargo, en estricto sentido son estas las disposiciones que implicaron que la ciudadanía saliera a emitir sus sufragios, sabiendo que votaba por determinadas personas por tales períodos. La Suprema Corte, los tribunales han sido consistentes en no variar las condiciones con las que se sale a votar. Hoy, entonces, estaríamos influyendo en un período predeterminado por la Constitución.

Yo estaría de acuerdo con muchas de las cuestiones que se han dicho aquí; mas sin embargo, esto se hubiera tenido que analizar antes de que se diera el proceso electoral. Desafortunadamente, a pesar de que la acción está presentada con tiempo anterior, fue hecha de conocimiento de este Tribunal Pleno el seis de agosto (tiempo pasado), es decir, ya habiéndose verificado el proceso electoral. Insisto, puedo... podría llegar a coincidir en algunas de las expresiones; sin embargo, estas las habría tenido que decidir mientras esto estuviera en tiempo, pero aquí estamos analizando extemporáneamente una acción de inconstitucionalidad. No quisiera insistir en ello, pero me parece que hay algunas cosas que no podemos dejar de reflexionar. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy con el proyecto, pero agregaría el sobreseimiento únicamente del séptimo transitorio.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por la improcedencia con relación al primer párrafo del artículo 64 de la Constitución, y por cesación de efectos con relación al artículo séptimo, octavo y noveno transitorios, concretamente, en las porciones y párrafos impugnados.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor del sobreseimiento que propone el proyecto, pero además considero que debe sobreseerse respecto de los artículos séptimo y octavo transitorios.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo, en general, considero que sí hay cesación de efectos, pero me parece que no alcanza al artículo octavo transitorio. Entonces, yo estaría por el sobreseimiento del artículo séptimo transitorio y del noveno transitorio, y me aparto de todas las consideraciones que da el proyecto. Para mí, la cuestión de si es materia electoral es simplemente para procedencia, para legitimación, para presentar las acciones o los recursos que puedan existir, pero no... no dota de ese cariz la totalidad de la acción que se presenta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual que el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los términos en que lo hicieron la Ministra Esquivel Mossa, el Ministro Pardo Rebolledo y el Ministro Laynez Potisek.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos en cuanto a desestimar la improcedencia planteada por el Poder Ejecutivo local, atinente a la falta de legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con voto en contra de la Ministra Esquivel Mossa; existe unanimidad de diez votos en cuanto a sobreseer de oficio respecto del artículo transitorio noveno, párrafo cuarto; por lo que se refiere al artículo transitorio séptimo, existe mayoría de siete votos; y también en cuanto al transitorio octavo, mayoría de siete votos en contra de la propuesta y por sobreseer respecto de estos dos transitorios.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra ponente, ¿podría hacerse cargo del engrose?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ¿Presidenta?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Entonces, del artículo octavo transitorio simplemente es sobreseimiento, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo, un voto particular por el sobreseimiento de este artículo octavo transitorio. Para mí, este artículo octavo transitorio dice generalidades sobre garantizar a la ciudadanía que cuente con servidores públicos idóneos y que en aras de la inmovilidad de magistradas y magistrados, se van a establecer tales magistraturas. Así que yo creo que eso no debía haberse sobreseído. Entonces, yo un voto particular respecto a esto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Y también, en mi caso, bueno, haré un voto particular y me encargo del engrose.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y del engrose.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Cómo quedarían los resolutivos? ¿Queda algún artículo específico para estudiar?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Vamos a precisarlo, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: 64 y 70.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El artículo 64, párrafo primero, en su porción normativa “y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley”, y el 70, párrafo tercero, en su porción normativa “La presidencia será designada por dos años consecutivos por el voto mayoritario entre los miembros de dicho Tribunal, pudiendo ser ratificada por sus integrantes para continuar por un periodo más”.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. Entonces pasaríamos ya concretamente a estos temas. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí. Con relación al apartado A, se analizan los límites... dice el tema 1 y el tema 2, ¿verdad? El apartado A...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A y B.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A y B. En relación con el apartado A del proyecto, se analizan los límites a la libertad configurativa del legislador local para integrar el Poder Judicial. Aquí se estudia la validez del artículo 64, primer párrafo, de la Constitución del Estado de Yucatán a partir de los límites constitucionales que rigen la integración orgánica del Poder Judicial local.

El proyecto parte del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, que establece un mandato de reserva constitucional. Los órganos que conforman al Poder Judicial de los Estados deben estar previstos expresamente en sus

Constituciones locales sin que puedan ser creados por leyes secundarias. Así, el proyecto considera que la porción final del precepto, que señala que el Poder Judicial también se integra por los demás establecidos o que en adelante establezca la ley, contraviene directamente el mandato constitucional al permitir que la legislación secundaria determine los órganos que integrarán el Poder Judicial.

Por tanto, en esta sección se propone declarar la invalidez de dicha porción normativa al considerar que vulnera el principio de reserva constitucional. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy a favor con consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra, toda vez que emití mi voto por la improcedencia de dicha norma por falta de legitimación.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto en este punto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor. Y nada más hago notar que lo coherente sería que los Ministros que votaron por la improcedencia en el otro punto, sobre el

sobreseimiento, pues deberían de votar también este caso porque es parte de las condiciones que argumentaba el Ministro Pérez Dayán en que se dio el proceso, pero es una incoherencia más. Yo estoy a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ministra, ¿hasta dónde presentó la Ministra ponente? ¿Hasta dónde presentó?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
El apartado A.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El artículo 64.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es el artículo 64.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En la porción normativa, ¿no?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: “y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley”.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Junto con el parámetro, ¿verdad? Yo estoy, respetuosamente, en contra, comenzando con el parámetro porque la interpretación que da el 116 constitucional, bueno, el 116 lo que señala es que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos (con sujeción a tales y cuales normas) y menciona que las propuestas de candidaturas y la elección de magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales

locales se realizarán conforme a bases, procedimientos, términos y modalidades y requisitos que señala la Constitución para el Poder Judicial de la Federación “en lo que resulte aplicable”.

La Constitución no indica que los Estados deban replicar el modelo que se esté específicamente establecido para el Poder Judicial de la Federación. Dice: “En lo que resulta aplicable”, sin desdibujar las reglas del federalismo y de la soberanía interior de los Estados. De manera que yo no comparto, en lo absoluto, el parámetro que se propone y tampoco la invalidez que se nos propone porque desdibuja la metodología del federalismo.

“Lo que resulte aplicable”, no significa que no sea competencia de los Estados hacer un diseño específico, ni que es un mandato específico para los Estados replicar, tal cual, lo establecido para el Poder Judicial de la Federación. Hay una regla: que las competencias de la Federación deben ser expresas. Todo aquello que no se expresó para la Federación es atribución de los Estados, de manera que estoy en contra del proyecto y en contra del parámetro que se propone, muy respetuosamente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Para aclarar. Yo también estoy en contra del parámetro de regularidad constitucional. Existe el precedente 13/2025, en el cual se

acaba de votar un parámetro de control distinto al que se nos presenta hoy. Entonces, por precedentes, por haber votado a favor de ese parámetro, votaría yo expresamente en contra de este parámetro. De lo demás, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Ministra. Una aclaración...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Aclaración...

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí. Es que no se sometió a votación el parámetro. Yo también estaría en contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, justo por eso pregunté.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Vamos a, en primer lugar, a someter a votación el parámetro de regularidad constitucional y ya, posteriormente, pasamos al estudio para que quede clara la votación en este asunto. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del parámetro de control constitucional.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo votaré, en el parámetro, a favor por consideraciones

diversas y, sobre todo, con mi voto en las acciones de inconstitucionalidad 164/2024 y 13/2025, al que se ha hecho referencia con relación a las reformas a los Poderes Judiciales.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el parámetro de regularidad constitucional.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el parámetro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra del parámetro. Reitero que no es que los Estados deban replicar lo que la Constitución establece para el Poder Judicial de la Federación. Los Estados cuentan con un margen de maniobra de acuerdo con su régimen interior y con lo que significa la soberanía interior, de manera que si no es expreso el deber de un diseño para los Estados, estoy en contra de esta interpretación porque me parece desbordado que los Estados queden exactamente diseñados conforme al Poder Judicial de la Federación. Yo no lo comparto. En contra del parámetro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo también en contra, como lo he hecho siempre que analizamos tanto los sistemas de leyes generales concurrentes y estas obligaciones de armonización en ser deferente con las Entidades Federativas en el momento en que el 116 dice “en lo que resulte aplicable”. Entonces, se toman las bases y fundamentos, en este caso, de la organización de la elección y de lo que tiene que contener, pero no tiene que ser exactamente una copia porque, entonces, la Constitución Federal lo hubiera dicho: reproduce íntegramente el régimen que aplica para el sistema federal.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra. Para mí, el artículo octavo transitorio no es un parámetro de control porque no establece bases aplicables a los Poderes Judiciales estatales. Ello está en el 116, fracción III, pero no implica que se tenga que replicar el modelo previsto para el Poder Judicial de la Federación. Estaría en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informar que existe mayoría de seis votos en contra de la propuesta del parámetro.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Ajustaría usted, en engrose, el parámetro?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, sí, lo ajustamos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos a la siguiente votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sería el artículo 64, párrafo primero, en la porción normativa correspondiente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ¿Perdón, Presidenta?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Es el inciso A).

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias. Esa era mi consulta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy a favor con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor con consideraciones adicionales también.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra. Emití mi voto por la improcedencia respecto a la norma de falta de legitimación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A pesar de que no comparto el parámetro de regularidad, estoy a favor del proyecto porque me parece que, efectivamente, se vio el principio de reserva de norma constitucional. Y también quisiera aclarar que mi postura en el tema del sobreseimiento fue respecto al régimen transitorio de la reforma para afectar a un proceso electoral concluido. En este caso, se trata de un artículo de la Constitución del Estado. Así que estoy a favor en este punto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto, que justamente resguarda la constitucionalidad del propio proceso, en realidad, y del alcance que se va a tener posteriormente al reconocer los límites de la libertad configurativa de las y los legisladores locales respecto de la integración del Poder Judicial.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ya comentamos que es el artículo 64. Yo estoy en contra de la invalidez de la porción normativa que se propone precisamente invalidar. Incluso, en un momento de duda pudiera haber una interpretación conforme, pero me parece que no llegamos hasta allá. Se propone invalidar: “y en los demás establecidos o que en

adelante establezca la ley”, pero no encuentro motivo de inconstitucionalidad en el artículo. Así que en contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto en este punto. Yo considero que sí es inconstitucional la norma porque la integración de los Poderes Judiciales sí es de fuente constitucional forzosamente. ¿Por qué? Porque ahí están las competencias. La Constitución distribuye los Poderes y asigna competencias. Entonces, las competencias de los órganos de los Poderes Judiciales, como del Legislativo y del Ejecutivo, son de fuente constitucional. No puedes, entonces, mandar y decir: “y cualquier otro órgano que establezca la ley”, que la competencia está en la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: De acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, con consideraciones adicionales; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con consideraciones adicionales; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con precisiones, al igual que la señora Ministra Batres Guadarrama; el señor Ministro Laynez, con precisiones; voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, por la improcedencia de la acción, y en contra del fondo la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ministra, nada más para anunciar, entonces, un voto particular porque reitero que, si bien es razonable la postura de que tienen que estar establecidos en la Constitución, me parece que eso no nos lleva a la invalidez de la porción normativa porque cabría, en todo caso, una interpretación conforme. Y, además, se habla de lo que en adelante establezca, es decir, lo que en el futuro suceda, ahorita no es. Si sucediera una reforma y se agregaran al Estado entidades diversas, pues eso sería motivo de otra acción de inconstitucionalidad diversa. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que quede asentado en el acta que la Ministra formulará un voto particular.
QUEDARÍA DECIDIDO CON ESTA VOTACIÓN CALIFICADA.

Y pasaríamos al siguiente tema, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En el apartado B) del estudio de las normas impugnadas, el proyecto se ocupa ahora del análisis de la porción normativa del artículo 70 de la Constitución de Yucatán, que establece que la Presidencia del Tribunal de Disciplina será designada por dos años consecutivos por el voto mayoritario entre sus miembros, pudiendo ser ratificada por un período más. El proyecto propone declarar la invalidez, pues contraviene el artículo 100 de la Constitución General, que establece un diseño obligatorio para esta institución, el Tribunal de Disciplina, que comprende tres elementos

fundamentales: 1°, la renovación bienal de la presidencia, 2°, la rotación obligatoria del cargo entre las magistraturas y 3°, la asignación del cargo conforme al número de votos obtenidos en la elección popular.

A partir de este parámetro, se concluye que, si bien la norma impugnada contempla una duración de dos años para su presidencia, lo cierto es que permite la reelección inmediata para un segundo período, lo que rompe con el principio de rotación obligatoria y establece que la presidencia será determinada mediante el voto interno entre las magistraturas y no conforme a la votación ciudadana obtenida en el proceso electoral. El proyecto sostiene que ambos apartados resultan incompatibles con el modelo federal, por lo que se propone declarar la invalidez de la porción normativa del artículo 70 que aquí se analiza. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación al respecto? Ministro Juan Luis González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo, respetuosamente, estoy en contra en este apartado. En atención al principio federalista del Estado Mexicano que nos dio origen y nos rige, considero que se debe de proteger de la forma más amplia la libertad configurativa de las entidades federativas para desarrollar lo no previsto, expresamente, en la Constitución Federal.

En mi opinión, no existe un mandato constitucional expreso que determine la forma de designación de la presidencia del tribunal y la prohibición de su reelección. Si bien el artículo 116 constitucional se refiere a que las propuestas de candidaturas y la elección de las magistraturas, se debe de realizar conforme a las bases establecidas para el Poder Judicial Federal. Considero que la reforma de designación de la presidencia y su duración no es un tema que se relacione con estas limitantes, de ahí que se deje en libertad a las entidades federativas para elegir el funcionamiento interno de sus tribunales. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy a favor y en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra y por la validez del artículo 70 impugnado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, haciendo notar que es otra de las reglas con las que empezó el mismo proceso para seguir la argumentación que declaró sobreseído este tema.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra por las razones que he estado expresando en mis intervenciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra. No encuentro ningún mandato en la Constitución Federal sobre quién recae la presidencia del órgano. Insisto, la armonización es en cuanto a la organización, desarrollo de las elecciones, las convocatorias, entre otras.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, contra consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta de invalidez con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá, la señora Ministra Ríos Farjat y del señor Ministro Laynez Potisek, por lo que no se alcanza la votación calificada correspondiente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **ENTONCES, SE DESESTIMARÍA ESTE PUNTO.**

Y ya el tema C ya va, concretamente, sobre un transitorio. Este sí alcanzó la votación del sobreseimiento del séptimo transitorio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El séptimo transitorio sí alcanzó la votación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Y respecto del octavo transitorio?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Señora Ministra, perdón. Nada más para anunciar también un voto particular aquí porque, incluso, la norma es consistente con la Constitución Política local de Yucatán que, a mi manera de ver, a partir del artículo 116 que mandata que los Estados se organizarán conforme a sus Constituciones, se vuelve esto calificable por la Suprema Corte de Justicia, así que un voto particular. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que quede asentado en actas, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, señora Ministra Presidenta, en relación con el apartado subtema D, que se refiere al artículo octavo transitorio, al parecer tomé mal la votación de algunos de los señores Ministros porque referí a una mayoría por el sobreseimiento, pero me parece que hay un empate.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, hay empate.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Creo que sería conveniente que se pudiera aclarar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien, entonces, bueno, el inciso C) sí alcanzó la votación por el sobreseimiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, así ese apartado se tendría que eliminar del proyecto ya para definitiva. El D) tenemos un empate del octavo transitorio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Empate a cinco votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien quiere...? Porque, para ejercer el voto de calidad se tiene que llevar un procedimiento y esto nos llevaría a otras sesiones. Entonces, ¿alguien quiere, en atención a la situación que tenemos en estos momentos...?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Voto de calidad.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Hay un procedimiento específico para ejercer el voto de calidad.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Presidenta, si pudiera el secretario dar cuenta de los votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A ver, específicamente del octavo transitorio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Votaron a favor de la propuesta por no sobreseer respecto del artículo octavo el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, el señor Ministro González Alcántara

Carrancá, la señora Ministra Ortiz Ahlf, la señora Ministra Batres Guadarrama y la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Presidenta, yo voté por no sobreseer el artículo porque estoy en el convencimiento de que no hay cesación de efectos respecto de este artículo; sin embargo, me puedo sumar para que se sobresea porque el efecto, asomándome al fondo, coincidiría con que, para mí, la norma es constitucional, precisamente, por las razones que he estado expresando de deferencia a los Estados. No encuentro razón para invalidar este artículo de Yucatán, máxime que es acorde con su Constitución Local y, siendo así, se convierte en parámetro de regularidad constitucional conforme al 116.

Entonces, dado que el efecto de mi votación implicaría que perviviera la norma, con un voto aclaratorio acompañaría la propuesta que se hace en el sentido de que, precisamente, la norma quede vigente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Así quedaríamos ya con votación mayoritaria también para sobreseer respecto del artículo octavo transitorio. Pasaríamos al tema de los efectos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, bueno, se sobreseería sobre, entonces...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Séptimo y octavo transitorios.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: El séptimo y el octavo. Nada más se analizaría, o sea, se aprobó la invalidez en el caso del artículo 64, primer párrafo, de la Constitución de Yucatán.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Y, por lo demás, pues sería la única invalidez que prosperaría y se propone ordenar al Congreso del Estado de Yucatán, con relación a esta causal de invalidez, realizar los ajustes normativos necesarios para cumplir con el modelo federal.

Y, finalmente, se destaca que la sentencia va a surtir sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso local y se notificará también al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial del Estado y a las promoventes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Me parece que, en este caso, resultaría innecesario ya el requerimiento al Congreso local porque, habiendo mayoría calificada por la invalidez de la porción normativa, esta simplemente se elimina y ya no habría la posibilidad de que se crearan tribunales a través de una ley secundaria. En esa medida, creo que ya ni siquiera habría necesidad de que se volviera a legislar sobre ese punto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sobre ese punto, de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Efectivamente, nada más sería: surte sus efectos a partir de la notificación al Poder...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: La notificación bastaría.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Bastaría. En este... así sería el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Así sería, sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Nada más un último comentario: que, al final, estamos votando de emergencia esta acción de inconstitucionalidad, no obstante que fue declarada no electoral, en realidad, validando, pues, una reforma absolutamente inconstitucional desde mi punto de vista. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al contrario, gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy a favor en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

A favor con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor con el proyecto modificado, con un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor con el proyecto ajustado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; la señora Ministra Ortiz Ahlf anuncia voto particular, y voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Cómo quedarían los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señora Ministra Presidenta. Los resolutivos primero y segundo. El primero es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 44. El

segundo es procedente, pero infundada la acción de inconstitucionalidad 45. Se agrega un resolutiveo tercero, en el cual se desestima respecto del artículo 70, párrafo tercero, en su porción normativa “La presidencia será designada por dos años consecutivos por el voto mayoritario entre los miembros de dicho Tribunal, pudiendo ser ratificada por sus integrantes para continuar por un periodo más”. El resolutiveo, que era tercero de sobreseimiento, pasa a ser el cuarto, y en este se agrega el sobreseimiento por lo que se refiere a los transitorios séptimo y octavo, además del noveno que ya venía propuesto. Se elimina el resolutiveo cuarto, que se refería al reconocimiento de validez del transitorio séptimo, al haberse sobreseído. Y, en el resolutiveo quinto, solo queda la declaración de invalidez del artículo 64, párrafo primero, en su porción normativa “y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley”. Y el último resolutiveo, en sus términos la publicación de la sentencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están de acuerdo en los resolutiveos? Consulto si los podemos aprobar en votación económica. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: De acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de votos a favor de los puntos resolutivos, con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. **Y ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Me permito someter a su consideración en cuenta conjunta a los proyectos relativos a los

JUICIO DE INCONFORMIDAD EN MATERIA ELECTORAL 140/2025.

JUICIO DE INCONFORMIDAD EN MATERIA ELECTORAL 141/2025.

JUICIO DE INCONFORMIDAD EN MATERIA ELECTORAL 142/2025.

JUICIO DE INCONFORMIDAD EN MATERIA ELECTORAL 143/2025.

PROMOVIDOS POR DIVERSAS PERSONAS EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO NACIONAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Listados respectivamente bajo la ponencia de las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama, así como de los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán, y conforme al único punto resolutivo que propone:

ÚNICO. SE DESECHA DE PLANO EL PRESENTE JUICIO DE INCONFORMIDAD.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Estos son los cuatro recursos de inconformidad a los que me refería. Todos son similares. ¿Algún Ministro de los que fueron ponentes quiere hacer un resumen de estos cuatro asuntos? ¿O quiere cada uno exponer lo que mencionan sus proyectos?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Un resumen.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Cómo?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Un resumen.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Un resumen. Ministro Pardo, ¿nos podría hacer un resumen, por favor?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con mucho gusto, Ministra Presidenta. Estos cuatro asuntos son, como ya se señaló, juicios de inconformidad en contra de la elección de las magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en todos los casos, en los cuatro, la propuesta es desechar de plano el juicio por no haberse acreditado la legitimación que establece la ley de la materia para poder impugnar esa elección. En resumen, esa sería la presentación.

Y me parece, solamente, que habría que precisar que, en el asunto de la Ministra Ortiz Ahlf, se trata de varias personas los promoventes; solo se señala una en la lista. Y, en el caso, me parece también, de la Ministra Batres, se da la misma situación: me parece son varios promoventes, pero solo se señala uno de los nombres. Y, en el asunto que está presentado bajo mi ponencia, solamente le pediría al secretario que se revisara el nombre del promovente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Daniel.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Exacto, creo que habría que hacer ahí una corrección. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Con estas modificaciones y aclaraciones realizadas por el Ministro Pardo, podemos votar las cuatro inconformidades porque son semejantes, ¿o alguno de los ponentes tiene algún comentario diferente a lo que expuso el Ministro Pardo? Ninguno. ¿Entonces, quedarían aprobadas en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADAS LAS INCONFORMIDADES POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

VARIOS 1452/2025, RELATIVO AL DICTAMEN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

Conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. TODA VEZ QUE RESULTARON IMPROCEDENTES LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD EN MATERIA ELECTORAL DE LA COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUEDA FIRME LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVA A LA ELECCIÓN DE LA CIUDADANA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO Y DEL CIUDADANO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, COMO MAGISTRADA Y MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE DICTAMEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ CON EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

Asimismo, me permito informar que, en atención a lo solicitado por acuerdo de la Ministra Presidenta de este Alto Tribunal de doce de agosto de dos mil veinticinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por acuerdo de su presidencia de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, dictado en el expediente SUB/AG-8/2025, hizo del conocimiento lo siguiente.

De una revisión al sistema de información de la secretaría general de acuerdos de dicho órgano jurisdiccional, se advierte que, en esta Sala Superior, a la fecha del presente acuerdo no se encontró algún medio de impugnación en instrucción en el que se controvierta la elección de magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Solo para ordenar mis apuntes, quisiera confirmar a través de usted con la secretaría de acuerdos si, efectivamente, estamos por resolver el varios 164/2025, como se expresó, o el 1452/2025.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 1452/2025.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Así es, así está listado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer algún comentario? Yo, nada más para efectos didácticos, dado la gran expectativa que se suscitó con relación a esta determinación, quiero precisar que, conforme a la Constitución, a quien le toca realizar la declaratoria de validez de la elección, efectuar los cómputos, publicar resultados y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que hubieran sido registradas u obtuvieron los mayores números de votos, esta facultad le corresponde en exclusiva al Instituto Nacional Electoral. El artículo segundo transitorio, penúltimo párrafo, del decreto de reforma constitucional señala que la impugnación que se realice en contra de esa declaratoria de validez o de invalidez, en su caso, se hará a través de diversos medios de impugnación, unos les corresponderá a la Sala Superior del Tribunal Electoral y otros a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por votación mayoritaria, se determinó que a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación solo nos correspondía conocer de los recursos interpuestos en contra de candidaturas o de esa declaratoria de validez relacionadas con magistrados de Sala Superior Electoral.

¿Qué sucedió en los hechos concretos? Se interpusieron los recursos, se revisaron los recursos, existieron más de cientos cuarenta y tantos recursos, que hoy concluimos los últimos que nos llegaron, ya tenemos el aviso que no hay más recursos; entonces, lo que procede, por eso está así el dictamen, es establecer que no prosperaron los recursos o las impugnaciones porque fueron desechados por falta de legitimación y, por eso, el dictamen viene en ese sentido por

unanimidad de votos: en establecer que resultaron improcedentes los recursos de inconformidad planteados y, por lo tanto, queda firme la determinación, la declaratoria de validez que ya realizó el INE sin que esta Suprema Corte tenga alguna facultad para revisar etapas previas del procedimiento, al no haber prosperado los recursos de inconformidad. ¿Alguien más quiere hacer alguna observación? ¿No? Muy bien, entonces, voy a decir las últimas palabras.

Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
señoras Ministras y señores Ministros; señoras y señores:

Hoy, en esta última sesión de la actual Suprema Corte de Justicia de la Nación, no quisiera desaprovechar la oportunidad para expresar mi mayor reconocimiento y gratitud a las señoras Ministras y a los señores Ministros quienes han integrado este Tribunal Pleno: muchas gracias, Ministra Lenia Batres Guadarrama; muchas gracias, Ministra Yasmín Esquivel Mossa; muchas gracias, Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá; muchas gracias, Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; muchas gracias, Ministra Loretta Ortiz Ahlf; muchas gracias, Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo; muchas gracias, Ministro Alberto Pérez Dayán; muchas gracias, Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y muchas gracias, Ministro Javier Laynez Potisek.

Al levantar esta sesión, culmina un ciclo fundamental de la vida pública mexicana que inició hace poco más de treinta años. Esta historia se ha escrito con debates intensos, disensos fecundos y consensos que, lejos de aplacar la diversidad, han

fortalecido el núcleo de nuestra democracia. Este instante, cargado de memoria y de futuro, es un recordatorio de que la justicia no es una obra concluida, sino una construcción viva que nos trasciende.

Hoy, más que nunca, resulta imperativo reconocer el papel histórico de este Tribunal Constitucional. Su legado de precedentes y resoluciones han constituido un sólido bloque protector de los derechos fundamentales, garantizando, además, la progresividad de los derechos humanos. La Suprema Corte no es solo un órgano del Estado: es la piedra angular de la justicia constitucional, el máximo garante del ordenamiento jurídico nacional y un bastión en la defensa de la democracia constitucional y las libertades de todas las personas.

La Suprema Corte ha recorrido un largo camino para construir su legitimidad. No me corresponde a mí valorar en qué medida ese objetivo se alcanzó: serán nuestras sentencias las que darán cuenta de ello, será la sociedad y la historia misma las que juzgarán a quienes hemos juzgado.

La historia constitucional que se ha escrito aquí no se ha construido solo por quienes ocupamos las sillas visibles: el pulso de la justicia late gracias a quienes, desde sus espacios de trabajo, sostienen el trabajo diario. Quiero rendir aquí un homenaje a quienes, día tras día, en silencio y sin reflectores han sostenido la labor de este Tribunal: al personal jurisdiccional que, al amparo de su constancia de la mayor excelencia profesional, pone los cimientos de las resoluciones

que adoptamos colegiadamente. Su labor, muchas veces invisible para el público, es esencial para que las decisiones de este Alto Tribunal se materialicen y, sobre todo, para que se cumpla con el derecho de toda persona de acceder a la justicia. Mi mayor reconocimiento también al personal administrativo y operativo que hace posible que la maquinaria de la justicia nunca se detenga. Ustedes, con su paciencia, su rigor y, sobre todo, con su vocación han sido el latido invisible de esta institución. A todas y todos ustedes, que han hecho de su trabajo un acto de amor por la justicia y por este país, les digo muchas gracias.

Señoras y señores: mientras existan mujeres y hombres dispuestos a defender la justicia con integridad, este país tendrá un horizonte de dignidad y de libertad. La Ley Fundamental ilumina este horizonte. La Constitución debe seguir siendo esa brújula moral que nos guía no como un libro viejo, sino como un pacto vivo que exige renovada lealtad cada día.

El décimo Presidente del Tribunal Supremo de Australia dijo: “ustedes tienen el privilegio de cumplir las responsabilidades del cargo y están obligados a dejarlo inmaculado cuando llegue el momento de abandonarlo”. Es así que el trabajo de cada uno es la mejor voz y lo que hace cada uno en la labor cotidiana por la justicia es nuestro legado. La congruencia, la ética, el trabajo, la perseverancia, la excelencia, la honradez y la dignidad son y serán la mejor carta de presentación ante el escrutinio de la historia. Muchas gracias.

(APLAUSOS)

Gracias, el aplauso es para todos, ustedes incluidos.

Esta es la última sesión del Pleno. Solo resta convocar a las Ministras y a los Ministros el próximo veintiséis de agosto para los informes de gestión que realizarán, en su carácter de Presidenta de la Primera Sala, la Ministra Loretta Ortiz, de la Segunda Sala el Ministro Javier Laynez Potisek y, a nombre del Pleno y del Consejo, como Presidenta que soy ahora, daré yo el del Pleno. Entonces, quedan convocados para la realización de este informe y voy a proceder a levantar la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)